



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0075-R-2026
Piura, 30 de enero del 2026

VISTO:

El Expediente N° **002581-0107-25-4** que contiene el Oficio N° 1134-VRI-UNP-2025 del 03.Set.2025 presentada por el Dr. Ing. Orlando B. Zapata Coloma, Vicerrector de Investigación solicitando la anulación de la Resolución Rectoral N° 0582-R-2025. Asimismo, el Oficio N° 2254-2025-SG-UNP del 04.Set.2025, el Oficio N° 155-2026-OCAJ-UNP del 15.Ene.2026, el Oficio N° 0338-R-UNP-2026 del 26.Ene.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 1134-VRI-UNP-2025 del 03.Set.2025, el Dr. Ing. Orlando B. Zapata Coloma, Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, solicita la nulidad de la Resolución Rectoral N° 0582-R-2025. El citado funcionario manifiesta que la comisión de servicios a Trujillo -programada para el Dr. Juan Manuel Tume Ruiz y la Ing. Sarita Ramírez Palma con el fin de participar en el "Encuentro Macro regional Norte de la Red Nacional de Información en CTI"- no llegó a concretarse, motivo por el cual corresponde dejar sin efecto la citada resolución;

Que, con Oficio N° 2254-2025-SG-UNP del 04.Set.2025, la Abog. Vanessa A. Girón Viera, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura remitió la solicitud del Dr. Ing. Orlando B. Zapata Coloma a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informándole que la Resolución Rectoral N° 0582-R-2025 se encontraba en el proceso de toma de vistos, por lo que, al tomar conocimiento que el viaje no se ha realizado y se ha solicitado su nulidad, se ha creído conveniente paralizar la continuidad de su notificación y publicación. En tal sentido, se solicita opinión legal sobre el procedimiento normativo pertinente para dejar sin efecto dicho acto administrativo;

Que, efectivamente, mediante **Resolución Rectoral N° 0582-R-2025** del 22.Ago.2025, se dispuso: **"ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR CON EFICACIA ANTICIPADA, el viaje a la ciudad de Trujillo, del Dr. JUAN MANUEL TUME RUIZ, Coordinador del Repositorio Institucional y la Ing. SARITA SELENE RAMIREZ PALMA, integrante del equipo técnico del Repositorio Institucional del sistema PERU CRIS de la Universidad Nacional de Piura, quienes participaron en el "ENCUENTRO MACROREGIONAL NORTE DE LA RED NACIONAL DE INFORMACION EN CTI", llevado a cabo en el auditorio "FLORENCIO MIXAN MASS" de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Trujillo, a partir del día 16 al 17.Jul.2025. ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, giren a favor del Dr. JUAN MANUEL TUME RUIZ y la Ing. SARITA SELENE RAMIREZ PALMA, el monto de S/. 1,780.00, correspondiente a pasajes terrestres Piura-Trujillo-Piura y dos (02) días**



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0075-R-2026
Piura, 30 de enero del 2026

de viáticos, según lo indicado en el Memorándum N° 1560-2025-UP-OPYPTO-UNP y el siguiente detalle: (...). **ARTÍCULO 3°.- DISPONER**, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF. (...).";

Que, el Artículo 214° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS regula la figura de la revocación, señalando: **"214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:** 214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. **214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.** 214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros. 214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor. 214.2 Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia";

Que, mediante Oficio N° 155-2026-OCAJ-UNP del 15.Ene.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica recomienda lo siguiente: "(...) al respecto, cabe indicarle que el TUO de la Ley N° 27444 prevé en su Artículo 214 sobre la revocación señalando: **"214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:** 214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada", En ese sentido, habiendo desaparecido las condiciones exigidas legalmente para la emisión de acto administrativo, en razón a que el viaje autorizado en la Resolución Rectoral N° 582-R-2025 no se ha realizado, corresponde que se proceda a la revocación de dicho acto administrativo para que el mismo quede sin efecto, debiéndose emitir la Resolución Rectoral correspondiente.";

Que, con Oficio N° 0338-R-UNP-2026 del 26.Ene.2026, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, en ese contexto, la figura de la revocación de los actos administrativos, regulada en el Artículo 214° del TUO de la Ley N° 27444, resulta aplicable a aquellos actos que han perdido su objeto por circunstancias sobrevinientes; supuesto que se ajusta plenamente al caso de la Resolución Rectoral N° 0582-R-2025, toda vez que la comisión de servicios a la ciudad de Trujillo no se concretó, configurándose así la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la existencia de la relación jurídica creada; por lo que, en estricta observancia del numeral 214.1.2 del referido artículo y contando con la opinión técnica legal favorable de la Oficina Central de Asesoría Jurídica emitida mediante Oficio N° 155-2026-OCAJ-UNP, resulta imperativo declarar la REVOCACIÓN de dicho acto administrativo;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0075-R-2026
Piura, 30 de enero del 2026

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe:
"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."
Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- REVOCAR, el acto administrativo contenido en la **Resolución Rectoral N° 0582-R-2025** del 22.Ago.2025, mediante el cual se autorizó con eficacia anticipada la comisión de servicios a la ciudad de Trujillo del Dr. JUAN MANUEL TUME RUIZ y la Ing. SARITA SELENE RAMIREZ PALMA, así como el otorgamiento de viáticos y pasajes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución a las partes interesadas y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución, a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VRI, DGA, URH, OPYPTO, UC, UT, UP, OCAJ, INT-2 (Dr. JUAN MANUEL TUME RUIZ e Ing. SARITA SELENE RAMIREZ PALMA), ARCHIVO
12Copias/VAGV/kvnf.



Ing. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián
RECTOR (e)